



MinTIC

ACTA DE CIERRE Y CONSTANCIA DE ARCHIVO



Fecha:	Contrato No.: 036 – FONTIC / 2041766 - FONADE	De: 2004	Clase de Contrato: Contrato de Aporte
---------------	---	--------------------	---

OBJETO DEL CONTRATO

“El objeto del presente Contrato es la Asignación Modal de un Aporte de recursos estatales de fomento de las Entidades Contratantes al Operador, que éste recibirá y tendrá como propio con la obligación de utilizarlo por su cuenta y riesgo, para el desarrollo del Programa Compartel de Conectividad en Banda Ancha para Instituciones Públicas en la Agrupación Centro Oriente. Este programa comprende la instalación, operación, mantenimiento y prestación de los servicios de conectividad a Internet en 796 Instituciones Públicas durante seis (6) años, en los términos y condiciones establecidos en el presente documento y en el Pliego de Condiciones.”

DATOS DE LAS PARTES

FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – FONTIC

NIT: 800.131.648-6

FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE

NIT: 899.999.316-1

UNIÓN TEMPORAL COMSAT INTL – INALÁMBRICA, la cual estaba integrada por las siguientes personas jurídicas:

- **COMUNICACIONES SATELITALES DE COLOMBIA S.A. - COMSATCOL**
NIT: 800.255.754-1
- **AMÉRICA INALÁMBRICA S.A.**
NIT: 830.055.024-4

Según certificado de Cámara de Comercio de Bogotá del 4 de julio de 2018, mediante escritura pública No.707 del 19 de marzo de 2008, la sociedad Comunicaciones Satelitales de Colombia S.A. - COMSATCOL cambió su razón social por BT LATAM COLOMBIA S.A con NIT 800.255.754-1.

El Representante Legal de AMÉRICA INALÁMBRICA S.A, Jaime Augusto Porras Aparicio, autorizó mediante comunicado del 18 de julio de 2018 expresamente a la sociedad BT LATAM COLOMBIA S.A, para que lo represente ante el FONTIC en lo atinente con los contratos de aporte **No. 036 FONTIC / 2041766 FONADE**, No. 037 FONTIC / 2041767 FONADE y No. 038 FONTIC / 2041768 FONADE de 2004.

Handwritten initials

Handwritten signature





MinTIC

ACTA DE CIERRE Y CONSTANCIA DE ARCHIVO



VIGENCIA DEL CONTRATO

	Fecha
SUSCRIPCIÓN	09/08/2004
ACTA DE INICIO	14/09/2004
PLAZO INICIAL	Seis (6) años, esto es, hasta el 13/09/2010.
PRÓRROGA (Otro sí No. 8)	Dos (2) meses y 16 días, esto es, hasta el 30/11/2010.
SUSPENSIÓN	N/A
PLAZO FINAL	Desde el 14/09/2004 hasta el 30/11/2010.

ESTADO FINANCIERO

Concepto	Valor
Valor Inicial del contrato aporte FONTIC	\$7.009.488.287,00
Valor Inicial del contrato aporte FONADE	\$12.707.349.650,00
Valor Inicial del Contrato	\$19.716.837.937,00
Valor Adicionado al contrato aporte FONTIC	\$8.891.095.473,00
Valor Adicionado al contrato aporte FONADE	\$7.647.705.599,00*
Valor Total Adicionado al Contrato	\$16.538.801.072,00
Valor Total del Contrato	\$36.255.639.009,00
Total desembolsado al contratista por FONTIC	\$15.900.583.760,00
Total desembolsado al contratista por FONADE	\$18.921.577.050,00
Total desembolsado al contratista	\$34.822.160.810,00**
Valor ejecutado y recibido por el Contratista	\$37.192.943.445,76^{1***}
Valor ejecutado por el cedente (aplica para cesiones)	N/A
Valor ejecutado por el cesionario (aplica para cesiones)	N/A
Saldo disponible en el Fideicomiso	\$205.590.104,63 ²
Saldo no ejecutado a favor del MINTIC/FONTIC por liberar	N/A

Fuente: Elaborado con base en información contenida en el acta de entrega y recibo final del objeto contractual del 30 de marzo de 2011 y certificaciones de la Fiduciaria Bancolombia.

¹ Valor de la ejecución de los recursos, con corte a diciembre de 2010, reportado por la Fiduciaria Bancolombia en comunicado No. CIP1-FIDU-CPTL-017-18 de fecha 18 de septiembre de 2018.

² Valor certificado, con corte al 24 de octubre de 2018, por la Fiduciaria Bancolombia en comunicado No. CIP1-FIDU-BTLA-006-18 de fecha 25 de octubre de 2018, que se encuentra en el fideicomiso No. 2147 de la Fiduciaria Bancolombia, Cuenta No. 031-98890242.





MinTIC

ACTA DE CIERRE Y CONSTANCIA DE
ARCHIVO



* De conformidad con lo establecido en el otrosí No. 2 del 23 de septiembre de 2005 y en el acta de entendimiento No. 3 suscrita el 27 de julio de 2006.

** La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$34.822.160.810)**, corresponde al valor desembolsado y consignado al patrimonio autónomo administrado por la Fiduciaria Bancolombia en las cuentas destinadas para tal fin, atendiendo los compromisos contractuales y de acuerdo con la tasa de cambio al momento de realizar los desembolsos, para el caso de los recursos en dólares establecidos para el contrato. La diferencia entre el valor del contrato y el valor desembolsado corresponde al diferencial cambiario por aplicación del procedimiento de liquidación de los desembolsos que considera el 25% en pesos y el 75% en dólares, liquidados a la TRM de la fecha de desembolso. El valor nominal de los recursos difiere del valor finalmente desembolsado, teniendo en cuenta la variación de la TRM para los recursos de los dólares pactados.

*** La suma de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$37.192.943.445,76)**, corresponde al valor total ejecutado por el contratista. Es importante mencionar que los rendimientos generados en el contrato de aporte deberían ser reinvertidos en el proyecto, razón por la cual las utilidades que se autorizaron a partir de la etapa de operación incluían los rendimientos financieros generados y, por lo tanto, los recursos ejecutados son mayores a los recursos desembolsados, por efecto de los rendimientos financieros obtenidos.

NOTAS ESPECIALES

La suscrita Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones Institucionales, designada para la suscripción del acta de cierre mediante registro MINTIC No. 1221705 del 13 de septiembre de 2018, procederá a adelantar el cierre documental del contrato de aporte **No. 036 de 2004 – FONTIC / 2041766 de 2004 – FONADE**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el presente contrato se encuentra debidamente cumplido y se ha recibido a satisfacción el objeto contractual, tal y como se certifica en el acta de entrega y recibo final del objeto contractual de fecha 30 de marzo de 2011, suscrita por el Representante Legal del Contratista, por el Representante Legal de la respectiva Interventoría y por el Supervisor del contrato, a la cual se adjunta lo siguiente: Anexo No. 1, registro de los desembolsos autorizados a la fecha de cierre del contrato; Anexo No. 2, registro de las utilidades realizadas en la ejecución del contrato; Anexo No. 3, relación de instituciones; Anexo No. 4 documento que señala las diferencias entre los valores nominales y los valores desembolsados, en razón de la indexación a dólares y a las tasas de cambio aplicables.
2. Que la Ley 1150 de 2007 al efecto señala: **"Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la**





MinTIC

ACTA DE CIERRE Y CONSTANCIA DE ARCHIVO



expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A."

3. Que el FONTIC adelantó las gestiones tendientes a la liquidación del contrato de aporte **No. 036 FONTIC / 2041766 FONADE de 2004**, sin que se lograra oportunamente la formalización de la liquidación.
4. Que la Entidad, con base y soporte en la aprobación que hizo la Interventoría del Informe Fiduciario del mes de diciembre de 2010, a través del radicado MINTIC No. 394722 del 26 de enero de 2011, evidenció durante la etapa de liquidación del contrato, la existencia de saldos en el fideicomiso No. 2147 de Fiduciaria Bancolombia.
5. Que mediante comunicado con registro MINTIC No. 1039557 del 4 de mayo de 2017, dirigido al Representante Legal de BT LATAM S.A. UNIÓN TEMPORAL COMSAT INTL - INALÁMBRICA, el Director (E) de Conectividad le informó que en razón a que para la fecha el contratista no había solicitado la utilización de los recursos para aplicarse a las actividades contractuales, las cuales debieron ser presentadas oportunamente, y teniendo en cuenta que existían unos recursos dentro del patrimonio autónomo administrado por la Fiduciaria Bancolombia, le solicitó de manera atenta y con carácter urgente la devolución de todos los recursos financieros que se encontraran en las cuentas de los fideicomisos administrados por la Fiduciaria Bancolombia.
6. Que, como consecuencia de lo anterior, el Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL COMSAT INTL – INALÁMBRICA, a través de comunicación con radicado MINTIC No. 826884 del 23 de mayo de 2017, en síntesis, señaló que: i) Los contratos de aporte no han sido liquidados, únicamente existen constancias de archivo por parte de una de las partes de los mismos, ii) Los rendimientos financieros pertenecen al Fideicomitente UNIÓN TEMPORAL COMSAT INTL – INALÁMBRICA, iii) Solicita se tengan en cuenta sus argumentos "(...) puesto que, ateniéndonos a la intención de los contratos de aporte, los recursos cuya devolución se está solicitando, pertenecen a la UNIÓN TEMPORAL COMSAT INTL – INALÁMBRICA".
7. Que, para ratificar lo anterior, el operador presentó a la Entidad, mediante comunicado con radicado MINTIC No. 918003 del 29 de junio de 2018, los correspondientes soportes documentales, a través de los cuales pretendía demostrar que incurrió en unos gastos que no habían sido presentados para cobro con anterioridad, ni había sido reconocido su pago por parte





de la Interventoría, realizados en rubros relacionados con el servicio de transporte a la empresa INTERNEXA, así como la aplicación de los recursos en los rubros correspondientes a la nómina de un personal específico que hacía parte de las labores del NOC, y que fueron debidamente certificados por el Representante Legal y por una perito contratada para el efecto, que se reflejan en los libros contables aportados por el contratista, valores asumidos en su momento por él, y que se presentan actualizados en el radicado MINTIC No. 931271 del 30 de agosto de 2018.

8. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y sustituye el título II de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), ninguna entidad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas. De igual forma, es obligación de la Entidad examinar integralmente la petición y dar respuesta de fondo, so pena de la falta disciplinaria establecida en el artículo 31 ibídem.
9. Que el contrato de aporte **No. 36 FONTIC / 2041766 FONADE de 2004**, respecto a la restitución de recursos, establece en el parágrafo de la Cláusula Vigésima Tercera **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**, lo siguiente: *“En los eventos señalados en los literales b, c, y d, los recursos y la propiedad de los bienes incorporados al fidecomiso, se transferirán a las Entidades Contratantes. Para los demás casos, la transferencia de los bienes que conforman el patrimonio autónomo se determinará en el acta de liquidación”*.
10. Que, por lo expuesto, es procedente hacer el cierre documental del expediente, tal y como lo establece el artículo 37 del Decreto 1510 de 2013, recogido por el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015.
11. Que mediante comunicación con registro N° 1221705 del 13 de septiembre de 2018, la Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, obrando en representación del **FONTIC**, comunica a la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones Institucionales de la Dirección de Infraestructura, la designación para adelantar los cierres documentales de los contratos de aporte **No. 036 FONTIC/ 2041766 FONADE**, No. 037 FONTIC/ 2041767 FONADE y No. 038 FONTIC/ 2041768 FONADE, y realizar las actividades que sean necesarias para el trámite del proceso en mención.
12. Que, en consecuencia, y acatando la designación señalada en el punto anterior, se procede al cierre documental del contrato de aporte **No.036 FONTIC / 2041766 FONADE de 2004** y se remitirá copia de la presente al Grupo Interno de Trabajo de Contratación del MINTIC y una copia de la presente deberá reposar en el expediente contractual junto con los documentos soportes de ésta. Igualmente, se remitirá una copia a Fiduciaria Bancolombia para su conocimiento y fines pertinentes respecto a las obligaciones contenidas en el contrato de fiducia.
13. Que conforme al numeral 17 del artículo 14 de la Resolución 3361 del 26 de diciembre de 2017 corresponde al Grupo Interno de Trabajo de Contratación, llevar un registro y publicar las actas de cierre que sean elaboradas y suscritas por parte de los supervisores de los contratos, en los casos que no sea necesaria o no proceda la liquidación de los mismos.



MinTIC

ACTA DE CIERRE Y CONSTANCIA DE ARCHIVO



En constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2018.

CRISTINA ROSARIO MANJARRÉS MARTÍNEZ
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones Institucionales
Dirección de Infraestructura.

Original: Expediente Contractual

Proyectó: Alfonso Giovanni Rodríguez Salcedo
Revisó: Sandra Clemencia Escallón, Fabio Alberto Malagón, César Augusto Cáceres.
Aprobó: Margarita Hernández Cortés, Helman Suárez Villalba, María Consuelo Rodríguez.

